

CIRCULAR N° 2116/93/ELA.

Exp. 3/3165/93 y agrs.

Montevideo, 26 de mayo de 1993.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE . . . . .

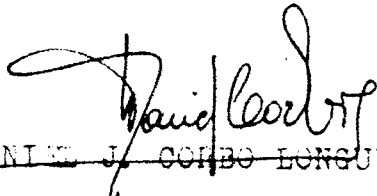
PRESENTE.

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 32 de fecha 20 de mayo de 1993, dictó la siguiente resolución:


VISTO: La Circular N° 13/93 Acta 19 Resolución 83 de fecha 1° de abril de 1993 del Consejo Directivo Central, mediante la cual delega en los Consejos Desconcentrados la facultad para otorgar licencia especial fundada en el Art. 98 del Estatuto del / Funcionario Docente, debiendo asimismo cada Desconcentrado dar cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 134 y 135 de la Ordenanza 10 (Resolución 44 Acta 78 de 14 de noviembre de 1971);

RESUELVE:

Dar a publicidad la Circular N° 13/93 del Consejo Directivo Central.-

  
LIC. DANIEL J. CORBO LONGUEIRA.

PRESIDENTE.

  
PROF. RAUL MAGLIONE GARIBALDI.

SECRETARIO GENERAL.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR Nº13/83

Por la presente Circular se comunica la resolución Nº 83, del Acta Nº 19, de fecha 19 de abril de 1983, que se transcribe a continuación:

VISTO: El art. 98 del Estatuto del Funcionario Docente.

RESULTANDO: I) Que esa disposición prevé que el funcionario docente tiene el derecho a realizar, con goce de sueldo y exención de la tarea habitual, por el lapso de seis meses prorrogables por tres más, una investigación o estudio que redunde en beneficio de la enseñanza:

II) Que a esos efectos el docente debe presentar al respectivo Consejo un plan de trabajo, el cual será elevado con propuesta fundada, favorable o desfavorable, al Consejo Directivo. En el caso que este Cuerpo "encomiende al funcionario docente la realización del trabajo que ha propuesto, designará un Tribunal a los efectos de juzgar el cumplimiento y su valor para la educación".

CONSIDERANDO: I) Que la norma estatutaria citada fue reglamentada por Resolución Nº 19 Acta Nº 18 del 3 de abril de 1989, específicamente en lo que refiere a las solicitudes de licencia por año sabático de docentes de Educación Secundaria.

II) Que por resolución 90, Acta 49 de 30 de julio de 1992 se delegó en los Consejos desconcentrados la designación de los integrantes del Tribunal a que

refiere el citado art. 98.

III) Que para facilitar el procedimiento administrativo y en atención a la especialidad de cada área educativa, resulta pertinente extender la delegación dispuesta.

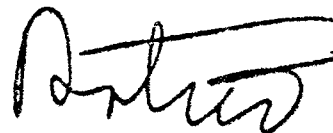
**ATENCIÓN:** A lo estatuido por los arts. 13 ordinal 19 y 14 ordinal 14 de la Ley 15.739 y 106 de la Ley 16.134.

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:**

I) Delegar en los Consejo de Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Técnico Profesional la decisión relativa a la licencia especial fundada en el art. 98 del Estatuto del Funcionario Docente en las condiciones previstas por esa disposición.

II) Los Consejos desconcentrados deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por los art. 134 y 135 de la Ordenanza Nº 10 (resolución 44, Acta 78 del 14 de noviembre de 1991).

FOR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



Dr. FELIPE ROTONDO TORNARIA

Secretario General

Tras. MR